



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN
PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00356-2016-0-2501-JR-
CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE.
2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
LUNA CORONEL, JORGE LIONEL
ORCID: 0000-0001-7905-9571**

**ASESOR
Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ
2022**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Luna Coronel, Jorge Lionel

ORCID: 0000-0001-7905-9571

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez cruz, milagritos elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

DR. RAMOS HERRERA, WALTER

Presidente

Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme fortaleza a cumplir con
mis metas trazadas...

DEDICATORIA

A mi familia que siempre
estuvo a mi lado...

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00356-2016-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, desalojo, motivación y sentencia

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on eviction for precarious occupation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00356-2016-0-2501-JR -CI-02, of the Judicial District of Santa - Chimbote. 2022? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, pertaining to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, eviction, motivation and sentence

CONTENIDO

	Pág.
Título de investigación.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de los resultados.....	xi
I.- INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	6
1.3. Objetivos de la investigación.....	6
1.4. Justificación de la investigación.....	6
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación.....	8
2.1.2. Investigaciones libres.....	10
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	16
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	16
2.2.1.1. La pretensión.....	16
2.2.1.1.1. Concepto.....	16
2.2.1.1.2. Elementos.....	16
2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado.....	17
2.2.1.2. El proceso sumarísimo.....	17
2.2.1.2.1. Concepto.....	17

2.2.1.2.2. Regulación.....	17
2.2.1.2.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo.....	18
2.2.1.3. Los puntos controvertidos.....	18
2.2.1.3.1. Concepto de punto controvertido.....	18
2.2.1.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado.....	18
2.2.1.4. La audiencia única.....	18
2.2.1.4.1. Concepto.....	18
2.2.1.4.2. Contenido de la audiencia única en el proceso sumarísimo.....	19
2.2.1.4.3. Los sujetos del proceso.....	19
2.2.1.4.3.1. El Órgano Jurisdiccional.....	19
2.2.1.4.3.2. Las partes.....	20
2.2.1.5. La prueba.....	20
2.2.1.5.1. Concepto.....	20
2.2.1.5.2. El objeto de la prueba.....	20
2.2.1.5.3. La carga de la prueba.....	20
2.2.1.5.4. Medios probatorios en el proceso examinado.....	20
2.2.1.6. La sentencia.....	21
2.2.1.6.1. Concepto.....	21
2.2.1.6.2. La estructura de la sentencia.....	22
2.2.1.6.3. El principio de motivación.....	22
2.2.1.6.4. El principio de congruencia.....	24
2.2.1.6.5. La claridad.....	24
2.2.1.7. Medios impugnatorios.....	25
2.2.1.7.1. Concepto.....	25
2.2.1.7.2. Fundamentos.....	26
2.2.1.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	26
2.2.1.7.4. Recurso formulado en el proceso examinado.....	26
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	27

2.2.2.1. La propiedad.....	27
2.2.2.1.1. Concepto.....	27
2.2.2.1.2. Regulación.....	27
2.2.2.2. La posesión.....	27
2.2.2.2.1. Concepto.....	27
2.2.2.2.2. Clases de posesión.....	27
2.2.2.3. Desalojo.....	28
2.2.2.3.1. Concepto.....	28
2.2.2.3.2. Objeto de desalojo	28
2.2.2.3.3. Clases de desalojo.....	28
2.3. Marco conceptual.....	29
III. HIPÓTESIS.....	32
IV. METODOLOGÍA.....	33
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	33
4.2. Diseño de la investigación.....	35
4.3. Unidad de análisis.....	35
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	36
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	38
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	39
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	40
4.8. Principios éticos.....	41
V. RESULTADOS.....	43
5.1. Resultados.....	43
5.2. Análisis de los resultados.....	47
VI. CONCLUSIONES.....	49
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	50
ANEXOS.....	56
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y	

segunda instancia del expediente: N° 00356-2016-0-2501-JR-CI-02.....	57
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	64
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	68
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	75
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	84
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	102
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	103
Anexo 8. Presupuesto.....	104

INDICE DE LOS RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Civil..... - Chimbote.....	43
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Civil – Chimbote.....	45

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El estudio del presente proyecto, abarca una investigación individual, que está ligada sobre el (Derecho público y privado) conllevando a Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las tendencias pertenecientes al derecho público y/o privado.

El desarrollo de este proyecto depende de una serie de estudios que, fundamentalmente, incluye principalmente hacer un aporte importante a la gestión de las actividades jurisdiccionales, pues el sistema judicial carece de gestión administrativa de nuestras instituciones judiciales al realizar sus propios resultados de investigación en el sistema judicial.

Por lo tanto, habiéndose revisado los documentos precedentes en lo que sigue corresponde elaborar el proyecto de investigación de carácter individual. Este es el expediente N° 00356-2016-0-2501-JR-CI-02, que comprende un proceso sumarísimo, sobre Desalojo por Ocupación Precaria, tramitado en el Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa.

La estructura utilizada se encuentra en el Anexo 3 del Manual de Metodología de la Investigación de la ULADECH.

La búsqueda de conocimientos sobre un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las resoluciones se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En España, según Linde (2015), El poder judicial (integrado por jueces y magistrados, juzgados de diversos órdenes, el Consejo General de Poderes Judiciales y la Fiscalía) es uno de los tres poderes que constituyen nuestro estado de derecho, y es también el poder que ha recibido la peor valoración. Según organismos públicos y privados en la

encuesta realizada a lo largo del período democrático, los ciudadanos españoles no han resuelto el problema de la continuidad desde hace décadas. El Ministerio de Justicia español fue acusado de lentitud, falta de independencia y, entre otras deficiencias, la decisión del tribunal generó una grave sensación de inseguridad.

Según Acuña y Alonso (2001), En América Latina, la sociedad no considera que la justicia sea efectiva. Este sentimiento es el resultado de una combinación de factores, incluida la falta de empleados calificados, la adopción inadecuada de procedimientos y el exceso de trabajo y la mala distribución de los empleados. Los retrasos en el trabajo judicial y la falta de resolución rápida de los casos son un problema importante. Desde 1991 ha aumentado el número de casos pendientes en tribunales civiles y comerciales. Esto muestra que el exceso de trabajo continúa creciendo de manera constante. Además, el número de casos judiciales también ha aumentado, comprometiendo los servicios que la justicia debe brindar al público. Según varias investigaciones, la corrupción se considera uno de los problemas de los tribunales argentinos. El uso de influencias personales es visto como una práctica común. Dada la naturaleza reservada del sistema y el gran número de causas, existen las condiciones para que algunos jueces puedan resolver los casos que tienen mayor influencia. Como resultado de esto, los magistrados pueden prestar menos atención a las causas ordinarias porque no tienen repercusión pública.

De la misma forma, Buscaglia (s.f.), investigó las “Deficiencias Principales en los Sistemas de Justicia: Propuestas de Medidas Correctoras”, Estudios realizados en varios países de América Latina han concluido que, para lograr una justicia de alta calidad consistente con un desarrollo socioeconómico sostenible, las normas penales y civiles deben ser transparentes, consistentes, consistentes y predecibles. La excepción es el abuso de la discreción sustantiva y procesal, que a su vez requiere que los jueces apoyen y motiven sus decisiones. Sin embargo, hay que decir aquí que, con base en investigaciones realizadas en 37 países, la eliminación del abuso discreto del sistema ha demostrado ser una política fundamental para mejorar la efectividad de la administración judicial. Este tipo de abuso también está relacionado con los altos niveles de corrupción judicial que observan ciudadanos y organizaciones.

Según los investigadores Benavides, Binder & Villadiego (2016), en América Latina, uno de los obstáculos de la problemática de la justicia, son los bajos salarios para los jueces, lo que lleva a la corrupción y a una baja calificación y a que cualquier intento de reforma se rechace por amenazar el statu quo; la ausencia de una carrera judicial, con lo que los jueces carecen de independencia vertical y, por tanto, resisten reformas que afecten las capacidades de nombramiento; la ausencia de capacitación profesional, lo cual permite que las plazas estén llenas de jueces carentes de la formación necesaria y pertenecientes a la cultura de la jurisdicción que se quiere reemplazar; la ausencia de una reforma estructural al sector justicia en general, y no solo a la rama judicial, etcétera.

En relación al Perú:

Gutiérrez (2015), promovido por Gaceta Jurídica y La Ley, ha desarrollado de manera objetiva, las cinco principales problemáticas de la justicia peruana, siendo las siguientes: 1.- La provisionalidad de los Jueces: Menciona que uno de los más graves problemas que aqueja al Poder Judicial, es el alto índice de provisionalidad de sus magistrados. De cada 100 jueces en el Perú solo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales o supernumerarios; 2.- La carga y descarga procesal: Cada año, cerca de 200,000 expedientes incrementan la sobrecarga procesal del Poder Judicial. A inicios del 2015, la carga que se heredó de años anteriores ascendía a 1'865,381 expedientes sin resolver. Por ello, si hacemos una proyección, tendríamos que cada 5 años un nuevo millón de expedientes se agrega a la ya pesada carga procesal. Esto significaría que a inicios del 2019, la carga heredada de años anteriores ascendería a más de 2'600,000 expedientes no resueltos; 3.- La demora en los procesos judiciales Uno de los principales problemas de la administración de justicia, está relacionado con la demora de los procesos, la cual es justificada por las autoridades judiciales con la excesiva carga procesal. Pero ¿qué tan grave es el incumplimiento de los plazos procesales? Para encontrar una respuesta objetiva se ha realizado una investigación que incluye muestras aleatorias al Sistema de Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial, encuestas a un número significativo de abogados litigantes, etc. Así, se ha

constatado que los procesos civiles y penales demoran en promedio más de cuatro años de lo previsto. Por otro lado, los usuarios del sistema de justicia han indicado que los principales factores de la morosidad judicial son la alta litigiosidad del Estado (38%) y el retraso en la entrega de las notificaciones judiciales (27%).

Por otra parte Mejía (s.f.), se refiere que las razones específicas de la corrupción judicial son: falta de ética, ética, formación profesional y jurídica de los jueces y magistrados locales. No comprender el propósito y alcance del rol legal apropiado. No existe un juez, modelo o caso ideal en la sociedad y la cultura jurídica. La forma en que muchos jueces de paz obtienen la remuneración judicial es la fuente de la paga de seguridad y el mecanismo del progreso social. Debido a la falta de opciones laborales, debe permanecer en el tribunal a toda costa. Salarios bajos. Funciones corruptas de grupos de poder económico, político y social, individuos y sus defensores. Falta de un sistema de seguimiento del comportamiento funcional de jueces y fiscales. Y la conciencia pública de su nulidad. Quienes manipulan el sistema de justicia se sienten impunes por la corrupción judicial. El enfoque autoritario de la curiosidad y la reserva se aplica en los procesos judiciales. Los usuarios de los servicios de administración judicial están obligados a utilizar las funciones legales de las instituciones judiciales inválidas impuestas por el Estado. En la cultura autoritaria, la tendencia de los magistrados a abusar de su poder tiende a ser una poderosa hegemonía popular sobre el público. Mal uso del sistema de justicia para perseguir y buscar daños, legitimar conductas ilegales y mantener los hábitos sociales de personas inocentes que quedan impunes. No existe un sistema para identificar el comportamiento funcional apropiado. Para muchas personas, el soborno se compara con la honestidad, porque nadie condenará al primero ni evaluará públicamente lo segundo. La tolerancia social de la corrupción judicial es parte de su identidad. La sociedad fomenta la corrupción judicial. Los agentes del sistema rechazan la corrupción, corrupta o no, porque se ven afectados por la influencia emocional de pistas sobre este tema en los medios académicos o en los medios de comunicación.

En el ámbito local:

En el Distrito Judicial del Santa

La republica (2016) citando al Dr. Manzo, explicó que en su condición de Jefe de la

ODECMA Santa, ha propuesto la suspensión de dos magistrados y la destitución de tres debido a graves faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones. La mayoría de sanciones es por demora en la administración de justicia, maltrato a los litigantes y tenemos tres casos de corrupción, uno de ellos es del juez de Paz de Cascajal, quien se encuentra preso por entregar constancias de posesión falsas lo cual está prohibido, pues ha cometido delitos de usurpación y contra la fe pública, declaró.

Asimismo, mencionó que el juez de Paz del distrito de Comandante Noel, Luis Felipe Valdez Inga también fue suspendido por entregar constancias de posesión y el otro caso de corrupción tiene que ver con un servidor judicial de Santa descubierto cobrando los depósitos judiciales de los alimentistas. Hemos sido inflexibles con los hechos de corrupción, este año también hemos propuesto la suspensión de 10 auxiliares judiciales y la destitución de dos. En comparación al 2014, en estos dos años de gestión hemos incrementado en más de 410% el número de sanciones impuestas. Solo el 2016 venimos aplicando 112 sanciones, remarcó.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó Administración de Justicia (ULADECH, 2020).

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00356-2016-0-2501-JR-CI-02, perteneciente al Segundo Juzgado Civil de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso sobre Desalojo por ocupación precaria; donde se observó que la sentencia de Primera Instancia declaró fundada la demanda; decisión que ha dado motivo para que la parte demandada interponga el recurso impugnatorio de apelación, habiendo sido elevado al Órgano Superior Jerárquico, lo que motivó la expedición de la sentencia de Segunda Instancia, emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, donde se resolvió Confirmar la sentencia apelada en todos sus extremos.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia Desalojo por Ocupante Precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00356-2016-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General : Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00356-2016-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022.

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El presente trabajo, está debidamente justificado, por cuanto la administración de Justicia, que se imparte en nuestro país y en forma específica en el Distrito Judicial del Santa, no satisface las perspectivas que espera el público litigante y población en general, debido a que las innumerables Sentencias que se emiten en los distintos órganos de la administración de Justicia, en los Procesos Judiciales, muchos denotan vacíos de forma y de fondo, que en algunos casos resulta imposible su ejecución, perjudicando enormemente al usuario litigante, asimismo según los procesos sancionadores que se ventilan en la Oficina de Control de la Magistratura, concluyen encontrándoseles responsables al personal jurisdiccional, inmersos a actos de corrupción principalmente al cobro de coimas, y lentitud en la expediciones de las Resoluciones.

Se debe planear estrategias para dar mayor fuerza la casi coincidencia necesaria como mejorar las relaciones que existe entre derecho y administración de justicia. La administración de justicia, incluso entendida simplemente como órgano, es un presupuesto necesario de la idea de Derecho, ya que permite su exigibilidad coactiva y su funcionamiento en condiciones de relativa certeza.

En ese sentido, y pese a que parezca intuitivamente que se trata de dos conceptos fácilmente discernibles, derecho y administración de justicia manifiestan una dependencia recíproca tan fuerte que puede hacer parecer ilusoria la distinción entre ambos.

Consecuentemente, luego de efectuar el análisis respectivo a las sentencias emitidas por los Órganos Jurisdiccionales a cargo del caso materia de estudio, la finalidad es plantear medidas correctoras, que permitan de algún modo a los operadores de justicia, mejorar en la calidad de las sentencias que expidan, con el objeto de recuperar la confianza del público litigante y población en general.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

Ollágue (2016), En la investigación titulada, “*calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 00821-2009-0-2402-SP-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali –Campo Verde, 2016*”, llego a las siguientes conclusiones: Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precaria, en el expediente N° 00821-2009-0-2402-SP-CI-01 del Distrito Judicial del Ucayali, de la ciudad de Pucallpa fueron de rango Mediana y Muy Alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio

Basabé (2015), investigó en “*Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región*” en la que describió la calidad de las decisiones judiciales asumidas por los jueces de Corte Suprema de 13 países de América Latina. Ante la ausencia relativa de investigación al respecto, se planteó un índice en el que se incluyen cuatro indicadores orientados a observar la técnica jurídica contenida en las decisiones judiciales (aplicación del texto legal, interpretación del texto legal, aplicación de doctrina jurídica; y, aplicación de precedentes jurisprudenciales). Con ello, y recurriendo a encuestas a expertos en temas judiciales, el artículo ofreció un ranking tanto de jueces como de cortes supremas en función de la calidad de las decisiones judiciales. En ambas dimensiones, Colombia y Costa Rica son los países que obtienen los mejores resultados mientras que Ecuador presenta la Corte Suprema con decisiones judiciales de más baja calidad entre toda la muestra. Chile y sobre todo Uruguay, contra intuitivamente, son países en los que la calidad de las decisiones judiciales de sus jueces supremos han recibido una calificación relativamente baja, a diferencia de las elevadas puntuaciones que se atribuye a estos países en otros índices. En la segunda parte, el artículo planteó un modelo de regresión lineal orientado a identificar los factores que explicarían por qué unos jueces supremos dictan decisiones judiciales de mayor calidad que otros. Acorde

a los resultados estadísticos, tanto el grado de independencia judicial como el de corrupción de los países constituyen las variables que de mejor forma explican las diferencias en cuanto a calidad de las decisiones judiciales en América Latina. Aunque existe una amplia lista de trabajos en los que se observan las relaciones entre estas dos variables y otras dimensiones de la vida política y social, este artículo ha evidenciado que adicionalmente a los efectos perniciosos ya conocidos, la ausencia relativa de independencia judicial y los altos niveles de corrupción afectan también a la calidad de las decisiones asumidas por los jueces.

Por otro lado, el artículo pone en evidencia que la formación académica y la experiencia docente de los jueces explican las diferencias en cuanto a calidad de las decisiones judiciales. No obstante, la capacidad predictiva de estas variables es bastante menor que la atribuida por el modelo tanto a la independencia judicial como a la corrupción del país. Por otro lado, el modelo ha demostrado también que los años de experiencia previa dentro de la judicatura de los jueces supremos no influyen en la calidad de sus decisiones. Adicionalmente, la ausencia de relación entre la calidad de las decisiones judiciales y los salarios de los jueces es otro hallazgo importante que ofrece el artículo y que no deja de ser contra intuitivo, sobre todo para los diseñadores de política pública que asumen que dicha variable por sí misma es decisiva para explicar los rendimientos del Poder Judicial. De otro lado, la ponencia expuesta deja muchas aristas para futuras agendas de investigación. La primera tiene que ver con una medición más refinada de la variable calidad de las decisiones judiciales. Aunque la recurrencia a la opinión de expertos es válida y se la usa en otro tipo de investigaciones, es necesario agregar un componente más objetivo que podría ser el análisis de las decisiones judiciales per se, acorde a los cuatro indicadores que aquí se proponen. Un índice que resulte de la media de las percepciones de los expertos y de la valoración de algunos casos seleccionados al azar daría cuenta de una medición más contundente de la calidad de las decisiones judiciales. Adicionalmente, incluir más países y otras variables relacionadas con la profesionalización de los jueces, la influencia del diseño institucional y del entorno político, económico y social, podrían apoyar a la generación de un modelo más comprensivo de la realidad. Finalmente, aunque la identificación de las variables que influyen sobre la calidad de las decisiones judiciales es de importancia para mejorar los rendimientos del Poder Judicial, hay una arista adicional

con implicaciones políticas y sociales aún más trascendentes. Esta dimensión tiene que ver con el análisis de los efectos que generan diferentes grados de calidad de las decisiones judiciales sobre la ciudadanía y el desarrollo del Derecho. En efecto, el estudio de cómo la presencia de una Corte Suprema caracterizada por decisiones de baja o alta calidad -como la ecuatoriana o la colombiana, respectivamente- incide sobre la cotidianeidad de las personas o sobre el debate jurídico-político de un país son espacios de investigación que podrían evidenciar de forma más clara por qué los desempeños del Poder Judicial son importantes para la ciudadanía en general. Por tanto, asumir a la calidad de las decisiones judiciales como variable explicativa, abriría un campo de análisis fértil que vincularía el campo de las políticas judiciales a otras esferas de discusión política y social.

2.1.2. Investigaciones libres

González (2006) en Chile, investigó: *La fundamentación de las Sentencias y la Sana Crítica*, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.

c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Chunga (2017), en Perú, investigó: *La calidad de las sentencias sobre la producción jurisdiccional de sentencias o de resoluciones que pongan fin al proceso y concluyó que no es cuestión de números solamente en la que se imponen estándares de producción*

nacionales, en mérito de la competencia material, territorial y jerárquica. El tema de la producción es una cuestión que le interesa al Estado, en su calidad de empleador, que reflexiona el asunto desde la relación binomial producción vs remuneración. Al justiciable aquel que tiene nombre y apellido le importa poco esa relación, salvo que la carga procesal le impida tener una sentencia en el plazo más breve posible. El tema de la producción por tanto tiene, también, relación directa con la celeridad procesal. Cuantas más sentencias exija el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mejor será para los justiciables que por años esperan que sus procesos sean resueltos. A más sentencias por mes, más probabilidades de que el caso sea atendido. El otro asunto trascendente es el de la calidad de las sentencias. En nuestro mundillo, aunque no lo decimos expresamente, podrían distinguirse entre sentencias relevantes, las ordinarias y las de mero trámite. Las primeras hacen referencia a aquellas donde el juez se esmera en la calidad argumentativa, la citación de los dichos de los especialistas, la rebusca de jurisprudencia relevante y en la redacción de la misma; por distintas razones: trascendencia social del conflicto, materias jurídicas en juego, posicionamiento estratégico de los abogados de las partes. Son aquellas que luego serán ofrecidas como parte del expediente al momento de la ratificación o en el momento de postular a un puesto de mayor nivel ante el Consejo Nacional de la Magistratura. Las "ordinarias" son sentencias que, sin desmerecer el problema de los justiciables, requieren de mediana atención en mérito a que el juez tiene experiencia en la materia, la doctrina jurídica referida al conflicto está consolidada, o por cualquier otra razón que le resta importancia al asunto y, finalmente, las de mero trámite, en las que la solución del problema está cantado desde la presentación de la demanda y sólo se espera que el proceso llegue a la situación de expedir sentencia para sacar una resolución en la que después de los nombres de los justiciables hay muy pocos cambios en el tenor del documento. Sin que ello signifique la resolución sea de mala calidad. Es de importancia señalar que, si bien la elaboración de una sentencia es siempre responsabilidad del juez, ocurre que algunos jueces no redactan sus sentencias. Cuentan con la colaboración de un asistente de juez, que les ayuda con la redacción de las mismas. Su tarea, conforme a las disposiciones de la propia institución, es la de verificar la existencia de vicios procesales, buscar la doctrina y jurisprudencia aplicable al caso y dar cuenta de cualquier cuestión que pueda incidir en la resolución del caso. En algunos casos, se sabe, que cuando el Poder Judicial no ha asignado uno, pero la carga es tanta que, los procesos para sentenciar superan las varias

decenas, el juez aprovecha a los secristas y practicantes para que le ayuden en la tarea de la composición de las partes expositivas, que son la parte más pesada de la transcripción: verificar las pretensiones de las partes, hacer numeración de los medios probatorios y elaborar resúmenes de los dichos de los testigos y hasta anotar las consideraciones jurídicas que puedan tener relevancia para el conflicto. La calidad, sin embargo, no es una variable fácil de baremar. La Academia de la Magistratura refiere que, las exigencias numéricas y la excesiva carga procesal son graves barreras para el estudio y el análisis teórico de las materias expuestas en conflicto. Resaltan las partes procesales, el tipo de proceso, la materia a atender. No es lo mismo procesar una solicitud de rectificación de partida, que uno de alimentos y, a la vez son distintos respecto de la nulidad del reconocimiento de paternidad. Con referencia a la calidad también está el criterio jurisdiccional. Se acepta con cierta homogeneidad que, la calidad puede medirse en atención al hecho de haber sido confirmada o revocada la sentencia por el superior jerárquico. El asunto es que, ni siquiera los jueces superiores piensan uniformemente. De hecho, el Tribunal Constitucional siendo uno en todo el país, expone con frecuencia sentencias que asumen un criterio y al día siguiente retoman otro distinto. Hay casos en los que hasta la confianza en el juez de primera instancia pesa para el resultado final en la segunda instancia. He visto, en el antiguo modelo cuando no existía la sistematización informática que una misma apelación diera lugar a dos cuadernos finalmente resueltos en sentidos contradictorios. Entonces ¿fue mala la resolución impugnada? En estos tiempos se han puesto de moda los acuerdos plenarios y los precedentes jurisdiccionales para uniformizar criterios. En todo caso, lo que logran medir esas pautas de conformidad con el precedente y o la confirmatoria o revocatoria es la unidad de criterio jurisdiccional y hasta la predictibilidad de las resoluciones. La calidad está más allá de esos conceptos.

Mayoral y Coma (2013) en España, investigaron: *La calidad de la Justicia en España* y sus conclusiones fueron que se analizó cómo evalúan los españoles el funcionamiento de la justicia en España. Lo hemos hecho desde dos perspectivas. Una ha estudiado en detalle qué piensan los españoles sobre la justicia en su país. Los datos no son positivos porque la gran mayoría no tiene confianza en la justicia ni piensa que funciona todo lo bien que debiera. También hemos visto que el poder judicial no es tan controlable como el legislativo o el ejecutivo por parte de los ciudadanos y por ello,

nos hemos fijado en la importante relación entre la justicia y la democracia. Desde nuestra perspectiva, la importancia del buen funcionamiento de la justicia se justifica con la calidad de la democracia porque: a) si los tribunales no son vistos como instituciones accesibles capaces de dar una solución justa y efectiva a las disputas legales, existe la probabilidad de que los ciudadanos traten de resolver sus conflictos por medios más violentos; b) un buen funcionamiento de la justicia es también relevante para la protección de los derechos de los ciudadanos de los errores y abusos de los poderes ejecutivos y legislativos del Estado, y para la lucha contra la corrupción política. Luego nos hemos preguntado por qué se debe tener en cuenta a la opinión pública en el ámbito de la justicia. Hemos argumentado que a) la opinión pública es fundamental porque los poderes públicos dependen de los ciudadanos para mantenerse o conseguir el cargo; b) como en democracia delegamos en nuestros representantes la toma de decisiones, son los representantes quienes llevan a término la decisión. Pero dicha decisión es el último paso de un proceso político que consta de diferentes partes en las que pueden suceder divergencias entre representantes y representados. La situación en España con respecto a otros países europeos. Como se ha mostrado, la valoración de los españoles está entre las más bajas de las democracias europeas. Hemos apuntado y analizado los cuatro elementos fundamentales para evaluar el buen funcionamiento de la justicia, a saber: el acceso a la justicia; la imparcialidad; la eficiencia judicial; y la independencia judicial. Hemos presentado un análisis comparado de la situación de estos elementos para explicar la satisfacción con la justicia en España. Por último, en base al análisis anterior, hacemos varias propuestas para mejorar la calidad de la justicia. En primer lugar, hemos hecho una revisión crítica de la ley de tasas y consideramos que, si bien puede tener sentido en otros países de Europa, no es el caso para España, debido al impacto de la reforma sobre los sectores con menos recursos económicos. En segundo lugar, apostamos por una auténtica modernización de la justicia. En tercer lugar, proponemos la mejora del sistema de selección y evaluación de calidad de los jueces para, en cuarto lugar, sugerir una mayor separación entre jueces y políticos en la selección y gestión de competencias del Consejo General del Poder Judicial para así aumentar su independencia y autonomía

Sarango (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable

el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

Gozaini (1996), señala que la pretensión estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses. Guasp es el principal expositor de esta teoría. Para el autor se entiende por objeto ya no el principio o causa de que el proceso parte, ni el fin, más o menos inmediato que tiende a obtener; sino la materia sobre la que recae el complejo de elementos que integran, y que en el proceso se define como una institución jurídica destinada a la satisfacción de una pretensión. Para el citado autor (que a la vez cita al maestro Jaime Guasp), la pretensión constituye el objeto del proceso y por tanto la decisión judicial tiene que estar referida a ella, dado que es propuesta por las partes en sus actos postulatorios.

La pretensión procesal tiene por función generar un proceso, siendo su objeto el obtener una sentencia puede ser esta de carácter de condena, declarativa, constitutiva o ejecutiva.

Como se ha señalado la pretensión constituye la manifestación de voluntad de un sujeto una exigencia frente a otro, por ello esta debe estar contenida con los fundamentos de hecho o razones fácticas que sustentan la pretensión (*causa pretendi*) y por la fundamentación jurídica, que no es otra cosa que el derecho subjetivo en el cual se sustenta su petición (*iuris petitum iuris petitio*)

2.2.1.1.2. Elementos

Díaz (2009) señala que los elementos son:

a) El elemento subjetivo:

- Sujeto Activo: el actor, sujeto que incoa la pretensión.
- Sujeto Destinatario: el juez, ante quien se dirige la pretensión.

- Sujeto Pasivo: el opositor, sujeto frente a quien se pretende.

b) El elemento objetivo:

- La reclamación de tutela concreta que el actor eleva ante el juez.

2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado

El proceso en estudio, tiene como única pretensión planteada, que es la desocupación y restitución del bien inmueble, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa y Departamento de Ancash.

2.2.1.2. El proceso sumarísimo

2.2.1.2.1. Concepto

Según Bernabé (2016) son aquellos que tienen propósito buscar la eficacia del proceso, por medio de la reducción de plazos, de actos procesales, de la limitación en sus alegatos, y por todo ello se acepta la composición parcial del litigio, ya que el juicio se basa en una gran probabilidad más no en la certeza.

El proceso sumarísimo se trata de un proceso donde existen una serie de limitaciones donde se imponen con el fin de abreviar su plazo de tramitación. Tales limitaciones pueden estar referidas a la materia probatoria como los trámites o recurribilidad de lo decisorio. Este proceso -asido establecido para determinadas materias o cuando el monto no supere determinado límites (Guerra, 2012).

Se trata de un proceso donde existen una serie de limitaciones que se imponen, con el fin de abreviar su plazo de tramitación. Tales limitaciones pueden estar referidas a la materia probatoria como los trámites o recurribilidad de los decisorios (Monroy, 2013).

2.2.1.2.2. Regulación

De conformidad con el código procesal civil, el proceso sumarísimo se regula mediante las normas procesales del título III, establecida dentro de los procesos contenciosos (sección quinta), que trata entre otros el desalojo (Guerra, 2012).

2.2.1.2.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo

Los siguientes procesos son tramitados bajo el proceso sumarísimo: a) alimentos; b) separación convencional y divorcio ulterior; c) interdicción; d) desalojo; e) interdictos; f) etc. (Jurista Editores, 2018)

2.2.1.3. Los puntos controvertidos

2.2.1.3.1. Concepto de punto controvertido

Coaguilla, (s.f), menciona que dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda.

2.2.1.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

El proceso judicial en estudio, tuvo como único punto controvertido, y fue: determinar si la demandada B, se encuentra ocupando precariamente el bien inmueble, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, cuyas características corren inscritas en la Partida N° P000000 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chimbote, correspondiendo restituir el bien a la parte demandante (Expediente N° 00356-2016-0-2501-JR-CI-02)

2.2.1.4. La audiencia única

2.2.1.4.1. Concepto

Se entiende por audiencia a aquel grupo más o menos numeroso de personas que se caracterizan por escuchar una exposición oral o por asistir a una presentación del mismo tipo. La audiencia puede sin embargo ser muy variable y el concepto puede aplicarse tanto para gente visible en el momento como también puede tener un sentido abstracto cuando se habla de la audiencia sin tenerla adelante.

En el caso del Proceso Sumarísimo, al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de

contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad.

2.2.1.4.2. Contenido de la audiencia única en el proceso sumarísimo

Al iniciar la audiencia, y de haberse deducido excepciones o defensas previas, el Juez ordenará al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuarán los medios probatorios pertinentes a ellas. Concluida su actuación, si encuentra infundadas las excepciones o defensas previas propuestas, declarará saneado el proceso y propiciará la conciliación proponiendo su fórmula. De producirse ésta, se especificará cuidadosamente el acuerdo y se suscribirá el acta correspondiente que equivale a sentencia con autoridad de cosa juzgada.

Si no se logra conciliar, el Juez, con la intervención de las partes, fijará los puntos controvertidos y determinará los que van a ser materia de prueba, admite los medios probatorios pertinentes y rechaza aquellos que considere inadmisibles o improcedentes y, dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias que se susciten, resolviéndolas de inmediato.

Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el Juez concederá la palabra a los Abogados que así lo soliciten. Luego, expedirá sentencia.

Excepcionalmente, puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia.

2.2.1.4.3 Los sujetos del proceso

2.2.1.4.3.1. El Órgano Jurisdiccional

Los órganos jurisdiccionales, son los entes que desarrollan la función de atender las reclamaciones dirigidas a la realización del derecho; es decir, los entes en los que se plantean, desarrollan y deciden los procesos civiles, penales, laborales, etc.

En el proceso materia de análisis, los órganos jurisdiccionales, en las que se ventiló el proceso judicial en estudio, fue:

- Primera Instancia: El Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil.
- Segunda Instancia: La Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa.

2.2.1.4.3.2. Las partes

En el expediente materia de análisis, las partes procesales, son :

- El demandante (E)
- Los demandados (C) y (D)

2.2.1.5. La prueba

2.2.1.5.1. Concepto

El juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino el resultado que puede llegar con la intervención de ellos: si han ejecutado o no con su finalidad; para él los medios probatorios debe estar vinculado con la pretensión y con el titular del objeto o hecho discutido (Rodríguez, 2008).

2.2.1.5.2. El objeto de la prueba

De Paula (2017) expresa que la prueba en un proceso es necesario saber qué elementos van a ser objeto de la misma, de forma que se centre la prueba en ellos eludiendo pruebas respecto de circunstancias que no la necesitan.

2.2.1.5.3. La carga de la prueba

Según Fernández, citado por Fernández (2006), hablar de la carga de la prueba nos permite hacer referencia a distintas cuestiones. En efecto, bajo dicha denominación tienen cabida dos fenómenos que aunque conectados, son independientes, por cuanto los sujetos afectados y los momentos procesales en los que se adquiere relevancia son diferentes.

2.2.1.5.4. Medios probatorios en el proceso examinado

2.2.1.5.4.1. Documentos

A. Concepto:

Las pruebas actuadas en el Proceso Judicial materia de estudio, son los instrumentos aportados por las partes procesales, con los cuales se logró que el Juez, previo análisis de los mismos emita un dictamen, equitativo y justo. Las pruebas aportadas, principalmente fueron objetos materiales: tales como documentos, fotografías, etc.

B. Clases de documentos

Las clases de documentos actuadas como pruebas en el expediente materia de estudio fueron netamente documentales, los mismos que a continuación se detallan.

C. Documentos actuados en el proceso

1. Copia literal certificada del bien inmueble.
2. Cartas Notariales, dirigidas a los demandados (C) y (D), de fechas 01 de marzo del 2017.
3. Acta de Conciliación N° 000-0000, referente al agotamiento de la vía extrajudicial de conciliación.

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

La sentencia es en defecto cuando no ha comparecido una de las partes, normalmente el demandado. La oposición es una vía de recurso de derecho común y de retractación, abierta al defectuarse y por efecto de la cual el litigante vuelve al tribunal que ha estatuido por primera vez.

Para Couture (s.f.) Sentencia es el *“Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento”*.

Por su parte, Ramírez (s.f.), considera que la sentencia es la Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.

Asimismo Hinostroza (2000), señala que: *“El juez en la sentencia, que es la forma como se exterioriza la decisión jurisdiccional, debe proceder a la reconstrucción de los hechos, con cuyo propósito actúa como lo haría un historiador, analiza las declaraciones, examina los documentos, aprecia las pericias, establece presunciones, utiliza los estándares jurídicos, aplicando para ello su apreciación razonada, o como también se llama las reglas de la sana crítica, a fin de comprobar la existencia o inexistencia de los hechos alegados por la parte actora y la demanda. (...)Que, en esa labor, el Juez está sujeto a dos restricciones, sólo puede tomar en cuenta los hechos alegados por las partes, aún (sic) cuando él pudiera tener otro conocimiento y sólo*

puede referirse a la prueba actuada, sea por iniciativa de las partes o de oficio”

Finalmente, Cabanellas, señala que sentencia es la *“Resolución judicial en una causa y fallo en la cuestión principal de un proceso”*. (Blog virtual Temas de Derecho)

2.2.1.6.2. La estructura de la sentencia

2.2.1.6.2.1. La parte expositiva

Por lo que respecta la estructura formal de la sentencia, ésta se deberá de componer por los datos de identificación del juicio a lo que se le llama preámbulo; en el rubro resultados se debe de realizar una descripción del desarrollo concreto del proceso (Ovalle, 2011).

2.2.1.6.2.2. La parte considerativa

Para, Bailon (2004), la parte considerativa de la sentencia son: *“Los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho”*

2.2.1.6.2.3. La parte resolutive

De Santo (1988), señala que: *“La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”*.

2.2.1.6.3. El principio de motivación

2.2.1.6.3.1. Concepto

La motivación de las sentencias es la justificación de las mismas, se ha dicho pues, que al hacerse esta precisión terminológica, se entiende que tal justificación de la decisión constituye una garantía de justicia o la garantía de la justicia de una decisión (Villamil, citado por Ángel y Vallejo, 2013).

2.2.1.6.3.2. La motivación fáctica

Según Brewer, citado por Gordillo (1974), La motivación fáctica, *es la exposición y argumentación jurídica con que la administración debe sostener a legitimidad y*

oportunidad de la decisión tomada. Por ello es el punto de partida fundamental para el juzgamiento de esa legitimidad.

Asimismo, De Araujo, citado por Gordillo (1974), sostiene que *debe incluir no una mera enunciación de hechos, sino además una argumentación de ellos, ósea, debe dar razones por las que se dicta, lo cual puede orientar al intérprete hacia el fin del acto.*

2.2.1.6.3.3. La motivación jurídica

Concluye Alfonso (2016), que: *“El legislador podría decirse, tiene un ámbito de discrecionalidad muy amplio en el que puede desenvolver sus decisiones sin actuar de modo incorrecto. Ciertamente se podrá decir que las regulaciones de unos legisladores serán más correctas que otras, e incluso tal vez podrá afirmarse que hay una que idealmente es la más correcta, pero no que es la única correcta, pues el margen de actuación del legislador le permite moverse en una escala gradual de posiciones todas ellas correctas. En este tipo de contexto el concepto de corrección es obvio que se utiliza con un significado no categórico sino graduable, de modo que la pretensión de corrección alude aquí a la corrección como criterio valorativo de bondad, conforme al cual podemos decir que una institución o una norma son más o menos buenas”*

Para Couture (2014), indica que la motivación jurídica *“constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver”*. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas *“resoluciones judiciales”*

Según Ojeda (2011), la motivación debe entenderse como la exposición que el juzgador debe ofrecer a las partes como solución a la controversia, pero sin dejar de tener en cuenta de que esta debe ser una solución racional, capaz de responder a las exigencias de la lógica y al entendimiento humano.

“Su fin radica especialmente, en manifestar la razón jurídica en virtud de la cual el juzgador acoge una determinada decisión, analizando el contenido de cada una de las pruebas, comparándolas y relacionándolas con todos los elementos existentes en el

expediente y sobre todo las practicadas en el acto del Juicio Oral; para posteriormente valorar lo observado con las reglas de la Lógica, los conocimientos científicos y la experiencia acumulada durante el trayecto de los años”.

2.2.1.6.4. El principio de congruencia

2.2.1.6.4.1. Concepto

Cordero, citado por Pedraza (s.f), sostiene que en el principio de congruencia, *es indispensable que el peticionario de garantías precise los conceptos de agravios que hubiese omitido analizar el tribunal de apelación, o bien exponga las cuestiones que hubiese abarcado sin observar el planteamiento de los agravios, pues de no ser así, la autoridad de amparo se encuentra imposibilitada para constatar la incongruencia alegada, ya que para ello sería necesario realizar un estudio general tanto de los agravios invocados por el apelante como de las consideraciones que haya sustentado la sentencia reclamada en el juicio de garantías.*

2.2.1.6.4.2. La congruencia en la sentencia

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Ticona, (1994), menciona que por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes.

2.2.1.6.5. La claridad

2.2.1.6.5.1. Concepto

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

2.2.1.6.5.2. El derecho a comprender

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las

razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

2.2.1.7. Medios impugnatorios

2.2.1.7.1. Concepto

Los medios impugnatorios, es una institución procesal, que la ley otorga a las partes o a terceros legitimados, basados principalmente por el principio constitucional de la doble instancia.

Hinostroza (2002), precisa que de ahí que el fundamento de la impugnación obedece a la necesidad de suprimir la injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el mismo que si no es denunciado, da lugar a una situación irregular e ilegal que, por lo mismo, causa agravio al interesado. La revisión de los actos afectados de vicio o error, en lo cual consiste la impugnación, obedece, pues, a un perjuicio inferido al impugnante derivado de la inobservancia de las reglas procesales ya sea por una falsa apreciación o una conducta dolosa.

Vescovi (1988), por su parte concluye que, los medios impugnatorios pueden tener efectos: devolutivo, suspensivo, diferido y extensivo: El efecto devolutivo o de transferencia, consiste en remitir los actuados al órgano judicial superior con el objeto que los revise y emita su decisión y una vez resuelto el medio impugnatorio, el juez a quo recupera su jurisdicción. El efecto es suspensivo cuando el medio impugnativo genera un efecto suspensivo. En otras palabras, impide, hasta tanto no sea resuelto, la ejecución del acto procesal materia de impugnación. El efecto es diferido, en la hipótesis que la impugnación se hubiera conferido sin efecto suspensivo, de manera que, la impugnación sea resuelta en un momento posterior. De ahí su nombre de diferida. Finalmente, el efecto será extensivo si consiste en que se extienda a la parte que no realizó acto impugnativo, pero que se halla en situación idéntica de aquel que presenta la impugnación.

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.1.7.2. Fundamentos

Chanamé, (2009). El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social.

2.2.1.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Según la legislación peruana existen las siguientes: reposición, apelación, casación, queja.

a. Apelación

Leyva (2014) señala la apelación Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. (p. 49).

2.2.1.7.4. Recurso formulado en el proceso examinado

En el presente proceso el recurso presentado fue la apelación. (Expediente N° 00356-2016-0-2501-JR-CI-02)

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. La propiedad

2.2.2.1.1. Concepto

La propiedad o dominio ha sido considerado como un derecho privado superior, que en cierto modo escapa al contralor legislativo más en el otro extremo el pensamiento jurídico político, en la Teoría –Marxista, es considerado como un atributo del Estado,

que permite a los particulares acceder a ella, sujetos a una serie de restricciones basadas en la utilidad colectiva (Palacio, 2008)

2.2.2.1.2. Regulación

Se encuentra en el Libro de Derechos Reales, en la sección Primera del Título Propiedad (Jurista Editores, 2018)

2.2.2.2. La posesión

2.2.2.2.1. Concepto

Vásquez citando a Puig (1996), establece que la posesión es la más ostensible manera de ejercitarse de la propiedad, y se supone, quien está poseyendo es propietario, y de aquí que se conceda la protección a todo aquel que se comporta aparentemente como señor de las cosas.

2.2.2.2.2. Clases de posesión

Según, Rioja (2010), señala lo siguiente:

- A. **Posesión mediata:** Es el titular del derecho, por ejemplo, el propietario siendo el poseedor mediato quien transmitió el derecho a favor del poseedor inmediato.
- B. **Posesión inmediata:** es el poseedor temporal, posee en nombre de otro, de quien le cedió la posesión en virtud de un título y de buena fe, por ejemplo, el inquilino que posee para el propietario.
- C. **Posesión de buena fe:** se encuentra prevista en el artículo 906° del Código Civil y se define como: La posesión ilegítima es de buena fe, cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio.

2.2.2.3. Desalojo

2.2.2.3.1. Concepto

Es una pretensión de orden personal, tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de Título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revertir el carácter de un simple precario (Ledezma, 2008)

El desalojo es un requerimiento personalísimo, que tiene como finalidad recuperar el predio que se encuentra en posesión por alguien que no cuenta con un título que lo acredite, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por haberse convertido en un poseedor precario (Polanco, 2016)

2.2.2.3.2. Objeto del desalojo

El juicio de desalojo es un proceso especial que se sustancia por el procedimiento establecido para el sumarísimo, no existiendo norma alguna que disponga otro procedimiento se debe entender que se refiere al proceso sumarísimo, como es el caso de inadmisibilidad de la reconvencción. Asimismo, tiene por objeto recuperar o reintegrar en el uso y goce (tenencia) de un inmueble a quien reclama su libre disposición frente a quien no tiene ningún título, pero se encuentra ocupando sin derecho a permanecer en él y sin pretensiones a la posesión. (Pinto, 2011)

2.2.2.3.3. Clases de desalojo

Hinostrza (2000) hace mención sobre la clasificación del desalojo son:

a) El desalojo por vencimiento de contrato

Sobre el tema. Moreno citado por Hinostrza (2000) afirma que la facultad de obtener la devolución a la terminación del plazo voluntario o legal, arranca de la propia naturaleza de la relación jurídica arrendaticia y constituye un derecho que tiene su fuente inmediata en el vínculo mismo, y, por tanto, con propia e independiente personalidad. Expirado el término. Queda resuelto, el arrendatario debe devolver la cosa arrendada y por esta obligación y correlativo derecho, nace o se produce la acción resolutoria, que para mayor eficacia procesal puede ejercitarse en el juicio de desahucio, dentro de los moldes y con las características de la acción. (p.197)

b) El desalojo por falta de pago

Raimundo, citado por Hinostrza, (2000) al tratar sobre la causal de desalojo por falta de pago subraya que no es necesario que la falta de pago sea de periodos vencidos, pudiendo ser éstos anticipados según el contrato (p.197)

c) El desalojo por ocupación precaria

En este orden de ideas, Hinostrza, (2000) citando a Moreno precisa “En el desahucio por precario” el poseedor tiene a recuperar la posesión natural amparada en la protección que la ley dispensa a la posesión misma, y utiliza un medio rápido, eficaz; la acción de desahucio (p.197)

2.3. Marco conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que

permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es aquella que surge en el ámbito judicial y que dice que un expediente es un documento en el cual se reúnen de manera cronológica y ordenada una serie de actuaciones y asimismo de documentación vinculada a un caso judicial. (Diccionario virtual ABC, s.f.)

Jurisprudencia. Es el conjunto de derechos constitucionales de la carta magna de los tribunales sobre una materia determinada, de las cuales se puede extraer la interpretación dada por los jueces a una situación concreta. Tiene un valor fundamental como fuente de conocimiento del derecho positivo, con el cual se procura evitar que una misma situación jurídica sea interpretada en forma distinta por los tribunales; esto es lo que se conoce como el principio unificador. (Enciclopedia libre Wikipedia, s.f)

Normatividad. Conjunto de reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizada por el Estado. (<https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-sp-1449>)

Parámetro. Son aquellas variables y constantes que aparecen en una expresión matemática, siendo su variación la que da lugar a las distintas soluciones de un

problema, supone la representación numérica de la ingente cantidad de información que se deriva del estudio de una variable. Su cálculo se suele realizar a través de una fórmula aritmética que se ha elaborado previamente a partir de los datos obtenidos de una población. (Diccionario virtual ABC, s.f.)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable. Es la expresión simbólica representativa de un elemento no especificado

comprendido en un conjunto. Este conjunto constituido por todos los elementos o variables, que pueden sustituirse unas a otras es el universo de variables. Se llaman así porque varían, y esa variación es observable y medible (Diccionario virtual ABC, s.f.).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00356-2016-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de

las sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaran al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a u contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis: *“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”*. (Centty, 2006).

La selección pueden ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, *“(…) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (…)*. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del

investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00356-2016-0-2501-JR-CI-02, que trata sobre Desalojo por Ocupación precaria. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las sentencias de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso

que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: *“los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno”*

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos Valderrama (s.f), precisa que dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Do Prado; Quelopana; Compean y González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4621. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4622. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4623. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual

quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento **(anexo 3)** y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): *“La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”*

Por su parte, Campos (2010) expone: *“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”*.

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00356-
2016-0-2501-JR-CI-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00356-2016-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00356-2016-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Santa – Chimbote. 2021.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre ocupación precaria, en el expediente N° 00356-2016-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste

se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						10	[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00356-2016-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote

LECTURA. El cuadro 7, revela conforme a los resultados, y la metodología aplicada **en el expediente N°00356-2016-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote**, se obtuvo que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de calidad muy alta, muy alta, muy alta, dado que alcanzó un valor de 40, dentro de un rango de [33 - 40].

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Civil – Distrito Judicial del Santa

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]							Mediana
							X			[3 - 4]							Baja
							X			[1 - 2]							Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10		[17 - 20]							Muy alta
			1	2	3	4	5			[13 - 16]							Alta
	Descripción de la decisión					X	[9- 12]		Mediana								
						X	[5 -8]	Baja									
						X	[1 - 4]	Muy baja									
						X	[9 - 10]	Muy alta									
						X	[7 - 8]	Alta									
						X	[5 - 6]	Mediana									

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00356-2016-0-2501-JR-CI-02**, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote

LECTURA. El cuadro 8, revela conforme a los resultados, y la metodología aplicada **en el expediente N° 00356-2016-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote**, se obtuvo que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de calidad muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, dado que alcanzó un valor de 40, dentro de un rango de [33 - 40].

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados muestran que el estudio sobre la calidad de las sentencias en el proceso de desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00356-2016-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimote. 2020, para lo cual se realizó de la siguiente manera:

Las dos sentencias fueron analizadas en seis cuadros (cuadros 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, y 5.6), para lo cual los tres peritos analizaron la sentencia de primera instancia y los siguientes a la sentencia de segunda instancia, dejando en claro que la distribución de los cuadros se realizó a razón de las partes tripartita de la sentencia.

Como último paso se volcó la información de estos cuadros en el cuadro 1 y 2 los cuales son un conglomerado de los cuadros ya indicados a razón el 1 para la primera sentencia que contiene información de los tres primeros cuadros y el 2 para la segunda sentencia esto es los cuadros 5.4, 5.5, y 5.6. Estos cuadros arrojaron que:

La primera sentencia obtuvo un puntaje de 40, este valor hace que se sitúe en los parámetros [33-40], por tal es una sentencia de muy alta calidad, adentrándose en el análisis de cada parte de esta sentencia se deberá tener presente que en la parte expositiva alcanzó el valor de 10 esto es la calidad de muy alta en su parte expositiva, pero es en su parte resolutoria alcanza el puntaje deseado esto es que logra alcanzar ser de muy alta calidad, esa misma calidad se alcanza en su parte resolutoria puesto que logra el puntaje de 10 esto quiere decir que cumple con todos los parámetros.

Sobre la sentencia de segunda instancia también se puede apreciar los mismos valores, puesto que la sentencia es de calidad muy alta alcanzando un valor de 40 ubicándola en los parámetros [33-40], con lo cual deja ver en el análisis de sus partes se tiene:

La parte expositiva es de calidad muy alta ya que alcanzó el valor de 10 puesto que tanto en la parte de introducción como en la postura de las partes se cumplió con todos los supuestos, en cuanto a la parte considerativa resultó siendo uno de los pilares más altos de esta sentencia ya que se pudo comprobar la existencia de todos los supuestos deseados para así hacerse con un puntaje de 20 y conseguir una calidad muy alta, por último en su parte resolutoria logró alcanzar el valor de 10 teniendo

cumplimiento de todo lo deseado; de los expuesto hacen que segunda sentencia instancia sean un sentencia sobresaliente y muy aceptable.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N°00356-2016-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa, de la ciudad de Chimbote, fueron de rango muy alta, conforme, además queda demostrado que la aplicación de la normativa jurídica está bien aplicada y bien interpretada por los magistrados en ambas sentencias.

Al evaluar a la sentencia de primera instancia

Los resultados agrupados de los cuadros 5.1, 5.2, y 5.3 se muestran en el cuadro 1 el cual muestra que esta sentencia ha alcanzado un puntaje de 40 por lo tanto es de muy alta calidad, dado que se ha respetado todos los parámetros buscados, lo cual ha aumentado su calidad y análisis.

Es pues en el cuadro uno su parte expositiva alcanza el puntaje de 10 asimismo en la parte considerativa resulta siendo muy resaltante la aplicación del principio de motivación por lo cual alcanza el máximo puntaje de 20 lo que conlleva a que en la parte resolutive también se logre alcanzar el máximo puntaje; desencadenando en una parte resolutive de puntaje 10 es decir de muy alta calidad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Esta sentencia mostrada en el cuadro 2 al igual que la anterior, cumplió con el puntaje máximo que es de 40 por lo que obtiene la calidad de muy alta y así cumpliendo con todos los parámetros establecidos.

Ya que en la parte expositiva de la segunda instancia alcanza un puntaje de 10. En cuanto la parte considerativa resulta siendo muy resaltante la aplicación del principio de motivación por lo cual alcanza el máximo puntaje de 20 lo que conlleva a que en la parte resolutive también se logre alcanzar el máximo puntaje; desencadenando en una parte resolutive el puntaje 10 es decir de muy alta calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuña, C. & Alonso, G. (2001), *En la revista VI Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Buenos Aires, Argentina*, Departamento de Humanidades Universidad de San Andrés, recuperado de <http://siare.clad.org/fulltext/0041024.pdf>
- Alfonso M. (2016). “Verdad y Corrección en la Argumentación Jurídica”. En: *Argumentación Jurídica y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú. Palestra. Págs. 22
- Álvarez, S. (2011). *El Desalojo por Intrusión, Precario, Comodato y Usurpación: Examen de estas figuras aledañas de la locación*. Michigan. Estados Unidos: Abeledo-Perrot.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima, Perú: EDDILI
- Bailon, R. (2004): *Teoría general del proceso y derecho procesal civil : preguntas y respuestas*. 2da. Edic. Mexico, Mexico
- Basabe, S. (2013). *Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región*. FLACSO Ecuador, Recuperado de <https://noticiede.files.wordpress.com/2013/08/analizando-la-calidad-de-la-justicia-en-amc3a9rica-latina-paper-cide-1.pdf>
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Benavides, F., Binder, B. & Villadiego, C. (2016), citado en *Libro La reforma a la justicia en América Latina: Las lecciones aprendidas*, editorial: Friedrich-Ebert-Stiftung en Colombia (Fescol), edición: Bogotá, junio de 2016 <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/la-seguridad/12574.pdf>
- Blog virtual, (2013). *Derecho on line Argentina*. Recuperado de <https://aprendaderechotucabogados.wordpress.com/2013/04/22/etimologia-de-actos-juridicos/>
- Blog virtual. *Temas de Derecho. Artículos, Ensayos y Monografías de Derecho*, recuperado de <https://temasdederecho.wordpress.com/tag/concepto-de-sentencia/>
- Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

- Buscaglia, E, (s.f.). *Deficiencias principales en los sistemas de justicia: Propuestas de medidas correctoras*, recuperado de: (<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2199/7.pdf>)
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima, Perú: ARA Cajas,
- W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima, Perú: RODHAS.
- Casal, J. & Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/Tipos Muestreo1.pdf>
- Castillo, J.; Luján T.; & Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima, Perú: ARA
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima, Perú: Jurista.
- Chunga, H. (2017). La calidad de las sentencias, Recuperado de: <http://www.elregionalpiura.com.pe/index.php/columnistas/laurence-chunga-hidalgo/5356-la-calidad-de-las-sentencias>.
- Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguilla.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Argentina: IB de F. Montevideo.
- Couture, E. (2014). *Vocabulario jurídico*, 3ª edición, ampliada y actualizada por Ángel Landoni Sosa. Buenos Aires Argentina: B de F. Pág. 510
- Diario La República, publicación del 18 de noviembre del 2016. Recuperado de: <http://larepublica.pe/sociedad/822580-chimbote-sancionan-25-magistrados-del-santa-y-uno-de-ellos-fue-parar-hasta-la-carcel>
- Diccionario virtual ABC, (s/f). recuperado de <https://www.definicionabc.com/derecho/expediente.php>.
- Enciclopedia libre Wikipedia, (s/f). recuperado de <https://es.wikipedia.org/wiki/Jurisprudencia>.
- Fernandez M. (2006). *La carga de la prueba en la práctica judicial Civil*. Madrid, España: Muriel S.A.
- Flores, P. (s.f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima, Perú: Importadores

SA. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Gonzales, G. (1998). Poder judicial, interés público y derechos fundamentales en el Perú.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Gordillo, A (1974). *Tratado de derecho administrativo: El acto administrativo*, Volumen 3, Ediciones Macchi, recuperado de: <https://books.google.com.pe/books?id=j3K8nQkY-E8C&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>

Gozaini O. (1996): *Teoría General del Derecho Procesal*. Buenos Aires, Argentina: Ediar. S.A.

Gutiérrez, W. (2015). *Gaceta Jurídica*, Primera edición, Lima, Perú: El Búho E.I.R.L.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México, México: Mc Graw Hill.

Hinostroza A. (2000): CAS. 2786-99-LIMA. *Jurisprudencia de derecho probatorio*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica. pág. 137.

Hinostroza, A. (2002), *medios impugnatorios en el proceso civil*, (2da. edc.) Lima, Perú: Gaceta Jurídica, p. 14.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima, Perú: TEMIS. PALESTRA.

Lama, H. (2010), “La Posesión y La Posesión Precaria”, Lima, Peru: GRIJLEY, Pg. 111.

Lama, H. (s.f) *La Posesión y La Posesión Precaria*. (1ra. Edic.), GRIJLEY, pág. 119

La Republica. (2016). Chimbote: Sancionan a 25 magistrados del Santa y uno de ellos fue a parar hasta la cárcel. Recuperado de: <https://larepublica.pe/sociedad/822580-chimbote-sancionan-25-magistrados-del-santa-y-uno-de-ellos-fue-parar-hasta-la-carcel/>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la

investigación cualitativa. En: *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf

Linde, E. (2015), publicada en la *Revista de libro RdL*, recuperada de (<http://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>)

Marquina, J. (2016). Citado en la revista *In Crescendo*. Derecho. Pp. 23-34, recuperado de file:///C:/Users/Cabina28/Downloads/1409-4596-2-PB.pdf

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Mejía, B. (s/f). *Libro derecho y Sociedad, Corrupción Judicial en Perú: Causas, Formas y Alternativas*, recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/viewFile/16871/17180>

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>

Ojeda, L. (2011). *"Interpretación Jurídica"*. Asunción, Paraguay: AVEZAR, Pág. 81 – 84.

Ollaugue L. (2016). Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario, en el Expediente n° 00821- 2009-0-2402-sp-ci-01. del Distrito Judicial de Ucayali – Campo Verde. 2016. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/843/DESALOJO_OCUPANTE_PRECARIO_OLLAGUEZ_CONTRERAS_LUCIA_MARNITH.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Recuperado de <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>

Pedraza (s.f). *Los Principios Sin Fundamento del Juicio de Amparo. (Las Jurisprudencias Que deniengan la justicia*. Recuperado de: <https://books.google.com.pe/books?id=53cz1uNux-YC&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima 2da. ed. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Revista virtual de derecho, (s/f). recuperado de <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-sp-1449>

Revista Virtual de la Oficina de Imagen Institucional – Prensa, Corte Superior de Justicia del Santa (Chimbote, 06 de octubre del 2017), recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuperiorsantapj/s_csj_santa_nuevo/as_inicio/as_imagen_prensa/as_noticias/csjsa_n_procurador

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima, Perú.

Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Taboada, L. (s.f.). *Comentarios al Código Civil*. Profesor de Derecho Civil en la Facultad de Derecho de la PUC. Recuperado de <file:///C:/Users/Cabina28/Downloads/10746-42664-1-PB.pdf>

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. (s.f.). Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa, Perú: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima, Perú: RODHAS.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima, Perú: San Marcos.

Vescovi, E. (1988). *Los recursos Judiciales y Demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*, Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma, p. 58.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima, Perú: RODHAS.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1. SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

2° JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 00356-2016-0-2501-JR-CI-02
MATERIA : DESALOJO
JUEZ : X
ESPECIALISTA : H
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

SENTENCIA N° 0054

Resolución número **SIETE**

Fecha Ut Supra

I. EXPOSICIÓN DEL CASO:

Asunto.- Demanda de **DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA** interpuesta por **GRUPO A.** representado por su A1 contra doña **B** por escrito obrante a folios 57 y siguientes.

Petitorio.- Solicita el desalojo por ocupación precaria de doña B, y se disponga la restitución y entrega del bien inmueble de un área de 310,48 m² del bien inmueble ubicado en el Jirón Manuel Ruiz N° 000, Mz. E, Lt. XXA del Asentamiento Humano Bolívar Bajo del distrito de Chimbote inscrito en la Partida N° P000000 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VII- Sede Huaraz.

Hechos.- Manifiesta la parte demandante, que con fecha 03 de abril del 2014 mediante contrato de compraventa suscrito con don C adquirió los bienes inmuebles ubicados: en el Asentamiento Humano Bolívar Bajo, Mz. E, Lt. XXA, y en el Asentamiento Humano Bolívar, Mz. E, lote XXA, este último dado en arrendamiento a favor de la demandada B en un área de 310.48 m², dicho arrendamiento finalizó el 08 de agosto del 2014 por lo que se requirió la entrega del bien mediante carta notarial N° 967 dándose por finalizada el contrato de alquiler, no obstante desde abril a diciembre del 2014 la demandada ha cancelado la suma de S/. 1,000.00 soles por derecho de alquiler mensual del bien por lo que se le entregó boletas de venta en señal de conformidad de pago.

Refiere que posteriormente mediante carta notarial N° 2020 de fecha 10 de diciembre del 2015 se le requirió a la demandada la desocupación y entrega del bien inmueble de su propiedad a lo que ha hecho caso omiso, por lo que se ha recurrido a la vía de la conciliación sin resultado positivo alguno.

Por resolución N° 01 de fecha 28 de marzo del 2016 de folios 68, se admite a trámite la demanda encausándola en la vía procedimental correspondiente al proceso sumarísimo.

Contestación de la demanda.- Mediante escrito de folios 88 a 91 doña B contesta la demanda solicitando se la declare infundada.

Alega ser inquilina del bien inmueble sub litis, pues celebró un contrato de arrendamiento con el anterior propietario C y que sigue vigente con la parte demandante conforme se acredita con los pagos por consignación objeto de pronunciamiento en el Exp. N° 0049-2015 ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado.

Por resolución número 02 de folios 92 se le tiene por apersonado al proceso, por contestada la demanda.

Audiencia única -saneamiento, pruebas y sentencia-- Por resolución número 4 contenida en la presente acta, se declaró saneado el proceso y válida la relación jurídica procesal entre las partes, se fijan puntos controvertidos, se admiten y actúan medios probatorios de las partes procesales; por lo que, siendo el estado del proceso, el de emitir sentencia se viene en dar la que corresponde.

II. ANALISIS

PRIMERO.- Según lo establecido por el artículo III, del Título Preliminar del Código Procesal Civil, la finalidad concreta del proceso es resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia; por otro lado, por disposición expresa de los artículos 188°, 196° y 197° del Código acotado, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por los justiciables y crear certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos, correspondiendo probar a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, así como a quien los contradice alegando nuevos hechos, salvo disposición legal diferente, debiendo valorarse los medios de prueba en forma conjunta y razonada.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 122° inciso 3) del Código Procesal Civil, el Juzgador al sentenciar debe pronunciarse, en forma sucesiva sobre todos los puntos controvertidos fijados en autos, bajo sanción de nulidad; en ese sentido en la etapa procesal correspondiente, se fijaron como puntos controvertidos los siguientes: **1)** Establecer si la parte demandante Grupo Ferretero Construya E.I.R.L. le asiste el derecho a que se le restituya el bien inmueble objeto de su pretensión, y **2)** Establecer si la persona de la demandada B ostenta o no la calidad de ocupante precaria y se encuentra ocupando el bien materia de litis. Por consiguiente, el debate probatorio y jurídico debe centrarse en función a dichos puntos controvertidos y en atención a lo dispuesto por los artículos 188°, 196° y 197° del Código Procesal Civil.

TERCERO.- En un proceso sobre desalojo por ocupación precaria o de facto, la pretensión procesal está dirigida a que el emplazado desocupe el inmueble materia de litis por carecer de título o porque el que tenía ha fenecido, tal como lo señala el artículo 911° del Código Civil, concordante con el artículo 586° del Código Procesal Civil; en consecuencia, para el amparo de la pretensión postulada debe acreditarse de modo fehaciente: **a)** con relación al sujeto activo de la relación jurídico procesal, su alegado derecho de propiedad y, **b)** la posesión que ostenta sin título alguno o fenecido éste, de lado de la parte demandada o sujeto pasivo de la relación procesal (ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien). Asimismo, para la desestimación de la demanda la parte emplazada debe alegar y acreditar la no configuración de alguno o ninguno de los referidos presupuestos.

En conclusión, el conflicto de intereses en proceso de este tipo está configurado, por un lado, por el interés de la parte actora de que se le restituya el bien, y, por otro lado, por el interés del emplazada de no ser despojada de la posesión del mismo bien, de lo que dependerá si éste tiene o no la condición de precaria.

CUARTO.- Con arreglo al artículo 586° del Código Procesal Civil, tienen legitimidad para obrar activa y demandar desalojo: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el artículo 598°, considere tener derecho a la restitución de un predio.

En autos, conforme a la copia literal del inmueble ubicado en Asentamiento Humano Bolívar Bajo Mz. E Lt. XXA inscrito en la Partida N° P000000 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VII Sede Huaraz pertenece a la actora Grupo A, al haberlo adquirido mediante Escritura Pública del 03 de abril del 2014 a su anterior propietario conforme da cuenta el Asiento N° 10 de dicha Partida Registral (fs. 10), por lo que el accionante satisface el presupuesto a) a que se refiere el considerando tercero.

QUINTO.- Respecto al presupuesto b) del considerando tercero, tenemos que el entonces propietario Carlos Enrique Farro Álvarez celebra contrato de arrendamiento de local comercial con doña B el 09 de septiembre del 2013 (fs. 31), acuerdo de voluntades que contempla fecha de término del arrendamiento al 31 de agosto del 2014.

Como aparece del Asiento N° 10 la transferencia de propiedad a favor de la persona jurídica demandante se celebró el 03 de abril del 2014 es por ello que con fecha 09 de agosto del 2014 requirió a doña B la devolución de su propiedad (fs. 33); sin embargo con posterioridad al 09 de agosto del 2014, Grupo A e B, aparece, que celebraron nuevo contrato de arrendamiento dado que la propietaria ha expedido sucesivas constancias de pago de alquiler las mismas que han sido adjuntadas por la propia demandante en copias legalizadas y que corren a folios 36 a 39, es mas dicha situación jurídica ha sido admitida por su Gerente General en la presente audiencia, quien inclusive asegura haber aceptado pago por consignación de alquileres durante el año 2014.

SEXTO.- La propietaria Grupo A. respecto al arrendamiento con posterioridad al 09 de agosto del 2014, requirió a la demandada B la entrega de su propiedad, ubicado en la Mz. E. Lt. XXA del Asentamiento Humano Bolívar Bajo con fecha 11 de diciembre del 2015 tal como aparece de la copia legalizada de folios 35.

Lo que constituye, en definitiva supuesto de fenecimiento de título de posesión de la arrendataria B en observancia a lo contemplado por el artículo 1704° del Código Civil, puesto que con el requerimiento de devolución del anotado inmueble el 11 de diciembre del 2015, en certidumbre se pone de manifiesto la voluntad del propietario arrendador de poner fin al contrato de arrendamiento posterior al 09 de agosto del 2014. Supuesto de ocupación precaria también previsto en el extremo resolutorio b) acápite 5.2 de la Sentencia del Cuarto Pleno Casatorio Civil, CASACIÓN N° 2195-2011-UCAYALI¹, por lo que la demandada es ocupante precaria, razones por las cuales la demanda debe ser estimada.

III. FALLO:

Por estas consideraciones y amparado, además, en los artículos 119°, 120°, 121°, último párrafo, 122°, 196° y 197° del Código Procesal Civil; artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y artículo 34° de

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano, Separata especial, Pág. 6968

la Ley N° 29277 Ley de la Carrera Judicial, administrando justicia a nombre de la nación, el Magistrado del Segundo Juzgado Civil del Santa:

RESUELVE:

- (i) DECLARAR FUNDADA** la demanda presentada por **GRUPO A**, contra la B, sobre **desalojo por ocupación precaria**, en la vía asignada al proceso sumarísimo; en consecuencia, **ORDENO** a la demandada cumpla con desocupar y restituir la posesión a favor de la parte demandante del área de 310,48 m² del bien inmueble de mayor extensión ubicado en el Jirón Manuel Ruiz N° 000, Mz. E, Lt. XXA del Asentamiento Humano Bolívar Bajo del distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, inscrito en la Partida N° P000000 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VII- Sede Huaraz, **en el plazo de 6 días**, bajo apercibimiento de lanzamiento con arreglo al artículo 592° del Código Procesal Civil; Con costas y costos.

Preguntada a la parte demandada respecto a la sentencia que le ha sido leída dijo que interpone recurso de apelación, por lo que el Despacho le concede el plazo de **tres días** a efecto que acompañe el pago de la tasa judicial correspondiente y la fundamentación de su recurso impugnativo, bajo apercibimiento de tenerse por no interpuesto su recurso de apelación.

Con lo que concluyó la presente audiencia con la firma del Juez y los recurrentes. Dándose por notificado a las partes concurrentes con la presente, de que certifico.

PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

EXPEDIENTE: N° 00356-2016-0-2501-JR-CI-02

JUEZ: X

ESPECIALISTA: H

DEMANDADO : B

DEMANDANTE: A

MATERIA: DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA

SENTENCIA DE VISTA EMITIDA POR LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA.

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE

En Chimbote, a los doce días del mes de abril del dos mil diecisiete, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los señores Magistrados que suscriben.

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenido en la resolución número siete, de fecha seis de junio del 2016, que declara fundada la demanda presentada por el Grupo A, contra la demandada B, sobre desalojo por ocupación precaria; y lo demás que lo contiene.

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

La demandada interpone apelación, argumentando que la demanda es confusa y contradictoria pues se solicita el desalojo de una área de 310.48 metros cuadrados, mientras la demanda reposa en un título de propiedad que indica un área de 578.00 metros cuadrados, mientras que la recurrente ocupa una área de 226.05 metros cuadrados, por lo que la demanda no reúne los requisitos formales para ser admitida a trámite, pues no ocupa el área de 310.48 metros cuadrados; que, tampoco se ha contemplado un aspecto formal que es la dirección del inmueble, ya que se indica que se trata del inmueble sito en Jirón Manuel Ruiz N° 000 manzana E, lote XXA, que no existe en la Municipalidad Provincial del Santa, siendo el inmueble.

Asimismo, aduce que ocupa el bien inmueble en calidad de inquilina y tiene contrato de arrendamiento vigente, y el hecho de haber mandado una carta notarial solicitando la entrega del inmueble, no es la forma ni la manera de resolver un contrato de arrendamiento, por lo que no hay causal de desalojo por ocupación precaria sino por resolución de contrato y el demandante no lo ha planteado.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

1.- Sobre el Proceso de Desalojo por ocupación precaria.-

Conforme a lo dispuesto en el Art. 911 del Código Civil, se tiene que la ocupación precaria de bien inmueble se configura con la posesión del mismo, sin detentar título alguno que justifique dicha posesión o el que se tenía ha fenecido; asimismo, quien pretenda la restitución o entrega, en su caso, de un predio ocupado bajo dicha calidad, debe acreditar el derecho de propiedad, o que lo ejerce en representación del titular o, en todo caso la existencia de título válido y suficiente que otorgue derecho a la restitución del bien; de conformidad con los artículos 585° y 586° del Código Procesal Civil.

2.- La esencia del proceso de desalojo por ocupación precaria no consiste en determinar o resolver en definitiva el derecho de propiedad sino la validez de la restitución de la posesión en base a cualquier título válido y suficiente que la justifique, frente a la ausencia de título o fenecimiento del que tuvo la parte ocupante; título y ausencia o fenecimiento del mismo que por su naturaleza, debe ser de elemental probanza y dilucidación; de allí que el ordenamiento jurídico ha dispuesto que dicha pretensión sea tramitada en la vía sumarísima, de conformidad con el acotado artículo 585 y siguientes del Código Procesal Civil.

3.- Por su parte la Corte Suprema de Justicia de la República en el Pleno Casatorio Civil, CASACION 2195-2011-UCAYALI se precisó, los supuestos de ocupación precaria, entre otros:

“Los casos de resolución extrajudicial de un contrato, conforme a lo dispuesto por los artículos 1429° y 1430° del Código Civil. En estos casos se da el supuesto de posesión precaria por haber fenecido el título que habilitaba al demandado para seguir poseyendo el inmueble. Para ello, bastará que el Juez, que conoce el proceso de desalojo, verifique el cumplimiento de la formalidad de resolución prevista por la ley o el contrato, sin decidir la validez de las condiciones por las que se dio esa resolución. Excepcionalmente, si el Juez advierte que los hechos revisten mayor complejidad, podrá resolver declarando la infundabilidad de la demanda, mas no así la improcedencia.”

Análisis del caso

4.- Del reexamen de los actuados se verifica que:

Con fecha 01 de setiembre del 2013, la demandada celebró un contrato privado de arrendamiento con el anterior propietario del bien sub materia, don C, respecto de un local comercial, primera planta del jirón Manuel Ruiz N° 000 de la ciudad de Chimbote (ver contrato de arrendamiento de folio 31 a 32).

Del tenor del referido contrato se verifica que el plazo de duración del mismo es del 01 de setiembre del 2013 al 31 de agosto del 2014.

La propiedad sub materia es transferida mediante compra venta en favor, de la empresa demandante, e inscrita en los Registros Públicos con fecha 25 de abril del 2014, siendo así, el nuevo propietario del bien, envía una carta al arrendatario de fecha 08 de agosto del 2014, poniendo en conocimiento que respetará los acuerdos del contrato de arrendamiento, es decir, que expresan su voluntad de respetar el plazo de duración del arrendamiento (hasta el 31 de agosto del 2014)

Sin embargo, la demandada cumple con remitir una carta de respuesta al demandante, precisando "que la suscrita no ha celebrado contrato de arrendamiento alguno con su persona, por lo que no admito su requerimiento de

desocupación...". Es decir, desconoce que con el demandante tenga alguna relación contractual, por lo que se niega a desocupar el inmueble en la fecha de vencimiento del contrato.

5.- Sin perjuicio de lo señalado, se verifica también de los actuados que, la empresa demandante, después de la fecha de vencimiento del contrato de arrendamiento, ha recibido pagos por concepto del arrendamiento del local, los meses de octubre, noviembre, diciembre 2014, y enero del 2015. Asimismo, vía consignación judicial han cobrado la renta correspondiente a los meses de enero, marzo, abril, mayo, junio y agosto del 2015; de lo que se infiere que entre las partes, ha existido un contrato de arrendamiento indeterminado, puesto que se aceptó el pago de la renta en los meses antes citados.

6.- En este orden de ideas se tiene que, si bien es cierto que, entre las partes, no se celebró un contrato escrito; no es menos cierto que, al haberse aceptado los pagos por concepto de renta, se infiere que ha existido un contrato de duración indeterminado; sin embargo, a tenor de lo previsto en el artículo 1703 del Código Civil, prescribe "Se pone fin a un arrendamiento de duración indeterminada dando aviso judicial o extrajudicial al otro contratante".

Tal es así, que en el caso de autos, la empresa demandante, mediante carta notarial de fecha 10 de diciembre del 2015, procede a comunicar a la demandada para que proceda a la desocupación y entrega del inmueble, lo que se infiere que con ello estaría dando fin a la relación contractual, puesto que está solicitando la entrega del bien; en consecuencia, la condición de la demandada deviene en precaria, a partir de la comunicación que se le hiciera vía conducto notarial, en razón de haber fenecido el título que lo habilitaba para seguir poseyendo el inmueble.

7.- Por otra parte, respecto a la designación de la numeración del bien inmueble materia de litis, es un hecho irrelevante, toda vez que la propia apelante, reconoce que ocupa el bien inmueble, aduciendo que lo ocupa en calidad de inquilina, siendo así, es un hecho probado que la demandada ocupa parte del bien inmueble ubicado en el Asentamiento Humano Bolívar Bajo manzana E, lote XXA, de propiedad de la empresa demandante conforme se acredita de la ficha registral de folio 9 a 16, lo cual debe ser restituido.

Por estas consideraciones, la Primera Sala Civil:

FALLA:

CONFIRMANDO la resolución número siete, de fecha seis de junio del 2016, que declara fundada la demanda presentada por el Grupo A, contra la demandada B, sobre desalojo por ocupación precaria; y con lo demás que lo contiene.- Notifíquese.- Juez Superior Ponente, X.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el</i></p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, e número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez jueces, etc.</i> No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al de tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por la partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>

			que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub

dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, Expositiva es alta, se deriva de la

calidad de las dos sub dimensiones Introducción y Postura de las partes, que son muy alta y mediana, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte

considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Motivación de Hechos			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
derecho							[5 - 8]	Baja	
							[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, que deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ^ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ^ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ^ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ^ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

· La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las subdimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de subdimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Cuadro 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>2° JUZGADO CIVIL</p> <p>EXPEDIENTE : 00356-2016-0-2501-JR-CI-02</p> <p>MATERIA : DESALOJO</p> <p>JUEZ : X</p> <p>ESPECIALISTA : H</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>DEMANDANTE : A</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	X									10
	<p>SENTENCIA N° 0054</p> <p>Resolución número SIETE</p> <p>Fecha Ut Supra</p>											
		1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple										

Postura de las partes	<p>I. EXPOSICIÓN DEL CASO:</p> <p>Asunto.- Demanda de DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA interpuesta por GRUPO A. representado por su A1 contra doña B por escrito obrante a folios 57 y siguientes.</p> <p>Petitorio.- Solicita el desalojo por ocupación precaria de doña B, y se disponga la restitución y entrega del bien inmueble de un área de 310,48 m² del bien inmueble ubicado en el Jirón Manuel Ruiz N° 000, Mz. E, Lt. XXA del Asentamiento Humano Bolívar Bajo del distrito de Chimbote inscrito en la Partida N° P000000 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VII- Sede Huaraz.</p> <p>Hechos.- Manifiesta la parte demandante, que con fecha 03 de abril del 2014 mediante contrato de compraventa suscrito con don C adquirió los bienes inmuebles ubicados: en el Asentamiento Humano Bolívar Bajo, Mz. E, Lt. XXA, y en el Asentamiento Humano Bolívar, Mz. E, lote XXA, este último dado en arrendamiento a favor de la demandada B en un área de 310.48 m², dicho arrendamiento finalizó el 08 de agosto del 2014 por lo que se requirió la entrega del bien mediante carta notarial N° 000 dándose por finalizada el contrato de alquiler, no obstante desde abril a diciembre del 2014 la demandada ha cancelado la suma de S/. 1,000.00 soles por derecho de alquiler mensual del bien por lo que se le entregó boletas de venta en señal de conformidad de pago.</p> <p>Refiere que posteriormente mediante carta notarial N° 2020 de fecha 10 de diciembre del 2015 se le requirió a la demandada la desocupación y entrega del bien inmueble de su propiedad a lo que ha hecho caso omiso,</p>	<p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>por lo que se ha recurrido a la vía de la conciliación sin resultado positivo alguno.</p> <p>Por resolución N° 01 de fecha 28 de marzo del 2016 de folios 68, se admite a trámite la demanda encausándola en la vía procedimental correspondiente al proceso sumarísimo.</p> <p><u>Contestación de la demanda.-</u> Mediante escrito de folios 88 a 91 doña B contesta la demanda solicitando se la declare infundada.</p> <p>Alega ser inquilina del bien inmueble sub litis, pues celebró un contrato de arrendamiento con el anterior propietario C y que sigue vigente con la parte demandante conforme se acredita con los pagos por consignación objeto de pronunciamiento en el Exp. N° 0049-2015 ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado.</p> <p>Por resolución número 02 de folios 92 se le tiene por apersonado al proceso, por contestada la demanda.</p> <p><u>Audiencia única -saneamiento, pruebas y sentencia.-</u> Por resolución número 4 contenida en la presente acta, se declaró saneado el proceso y válida la relación jurídica procesal entre las partes, se fijan puntos controvertidos, se admiten y actúan medios probatorios de las partes procesales; por lo que, siendo el estado del proceso, el de emitir sentencia se viene en dar la que corresponde.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00356-2016-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando una puntuación de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

	<p>E.I.R.L. le asiste el derecho a que se le restituya el bien inmueble objeto de su pretensión, y 2) Establecer si la persona de la demandada B ostenta o no la calidad de ocupante precaria y se encuentra ocupando el bien materia de litis. Por consiguiente, el debate probatorio y jurídico debe centrarse en función a dichos puntos controvertidos y en atención a lo dispuesto por los artículos 188°, 196° y 197° del Código Procesal Civil.</p> <p>TERCERO.- En un proceso sobre desalojo por ocupación precaria o de facto, la pretensión procesal está dirigida a que el emplazado desocupe el inmueble materia</p>	<p><i>forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										20
Motivación del derecho	<p>de litis por carecer de título o porque el que tenía ha fenecido, tal como lo señala el artículo 911° del Código Civil, concordante con el artículo 586° del Código Procesal Civil; en consecuencia, para el amparo de la pretensión postulada debe acreditarse de modo fehaciente: a) con relación al sujeto activo de la relación jurídico procesal, <u>su alegado derecho de propiedad</u> y, b) la <u>posesión que ostenta sin título alguno o fenecido éste</u>, de lado de la parte demandada o sujeto pasivo de la relación procesal (ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien). Asimismo, para la desestimación de la demanda la parte emplazada debe alegar y acreditar la no configuración de alguno o ninguno de los referidos presupuestos.</p> <p>En conclusión, el conflicto de intereses en proceso de este tipo está configurado, por un lado, por el interés de la parte actora de que se le restituya el bien, y, por otro lado, por el interés del emplazada de no ser despojada de la posesión del mismo bien, de lo que dependerá si éste tiene o no la condición de precaria.</p> <p>CUARTO.- Con arreglo al artículo 586° del Código Procesal Civil, tienen legitimidad para obrar activa y demandar desalojo: <u>el propietario, el arrendador, el administrador</u> y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el artículo 598°, considere tener derecho a la restitución de un predio.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay</i></p>					X					

<p>En autos, conforme a la copia literal del inmueble ubicado en Asentamiento Humano Bolívar Bajo Mz. E Lt. XXA inscrito en la Partida N° P000000 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VII Sede Huaraz pertenece a la actora Grupo A, al haberlo adquirido mediante Escritura Pública del 03 de abril del 2014 a su anterior propietario conforme da cuenta el Asiento N° 10 de dicha Partida Registral (fs. 10), por lo que el accionante satisface el presupuesto a) a que se refiere el considerando tercero.</p> <p>QUINTO.- Respecto al presupuesto b) del considerando tercero, tenemos que el entonces propietario Carlos Enrique Farro Álvarez celebra contrato de arrendamiento de local comercial con doña B el 09 de septiembre del 2013 (fs. 31), acuerdo de voluntades que contempla fecha de término del arrendamiento al 31 de agosto del 2014.</p> <p>Como aparece del Asiento N° 10 la transferencia de propiedad a favor de la persona jurídica demandante se celebró el 03 de abril del 2014 es por ello que con fecha 09 de agosto del 2014 requirió a doña B la devolución de su propiedad (fs. 33); sin embargo con posterioridad al 09 de agosto del 2014, Grupo A e B, aparece, que celebraron nuevo contrato de arrendamiento dado que la propietaria ha expedido sucesivas constancias de pago de alquiler las mismas que han sido adjuntadas por la propia demandante en copias legalizadas y que corren a folios 36 a 39, es mas dicha situación jurídica ha sido admitida por su Gerente General en la presente audiencia, quien inclusive asegura haber aceptado pago por consignación de alquileres durante el año 2014.</p> <p>SEXTO.- La propietaria Grupo A. respecto al arrendamiento con posterioridad al 09 de agosto del 2014, requirió a la demandada B la entrega de su propiedad,</p>	<p><i>nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ubicado en la Mz. E. Lt. XXA del Asentamiento Humano Bolívar Bajo con fecha 11 de diciembre del 2015 tal como aparece de la copia legalizada de folios 35.</p> <p>Lo que constituye, en definitiva supuesto de fenecimiento de título de posesión de la arrendataria B en observancia a lo contemplado por el artículo 1704° del Código Civil, puesto que con el requerimiento de devolución del anotado inmueble el 11 de diciembre del 2015, en certidumbre se pone de manifiesto la voluntad del propietario arrendador de poner fin al contrato de arrendamiento posterior al 09 de agosto del 2014. Supuesto de ocupación precaria también previsto en el extremo resolutorio b) acápite 5.2 de la Sentencia del Cuarto Pleno Casatorio Civil, CASACIÓN N° 2195-2011-UCAYALI ², por lo que la demandada es ocupante precaria, razones por las cuales la demanda debe ser estimada.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00356-2016-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando el máximo puntaje (20) en esta parte de la sentencia evaluada.

Cuadro 5.3: Calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, con énfasis en la

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano, Separata especial, Pág. 6968

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>lanzamiento con arreglo al artículo 592° del Código Procesal Civil; Con costas y costos.</p> <p>Preguntada a la parte demandada respecto a la sentencia que le ha sido leída dijo que interpone recurso de apelación, por lo que el Despacho le concede el plazo de tres días a efecto que acompañe el pago de la tasa judicial correspondiente y la fundamentación de su recurso impugnativo, <u>bajo apercibimiento de tenerse por no interpuesto su recurso de apelación.</u></p> <p>Con lo que concluyó la presente audiencia con la firma del Juez y los recurrentes. Dándose por notificado a las partes concurrentes con la presente, de que certifico.</p>	<p>reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00356-2016-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; alcanzando un valor de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, con énfasis de la calidad

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>En Chimbote, a los doce días del mes de abril del dos mil diecisiete, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los señores Magistrados que suscriben.</p> <p>ASUNTO:</p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia contenido en la resolución número siete, de fecha seis de junio del 2016, que declara fundada la demanda presentada por el Grupo A, contra la demandada B, sobre desalojo por ocupación precaria; y lo demás que lo contiene.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:</p> <p>La demandada interpone apelación, argumentando que la demanda es confusa y contradictoria pues se solicita el desalojo de una área de 310.48 metros cuadrados, mientras la demanda reposa en un título de propiedad que indica un área de 578.00 metros cuadrados, mientras que la recurrente ocupa una área de 226.05 metros cuadrados, por lo que la demanda no reúne los requisitos formales para ser admitida a trámite, pues no ocupa el área de 310.48 metros cuadrados; que, tampoco se ha contemplado un aspecto formal que es la dirección del inmueble, ya que se indica que se trata del inmueble sito en Jirón Manuel Ruiz N° 000 manzana E, lote XXA, que no existe en la Municipalidad Provincial del Santa, siendo el inmueble.</p> <p>Asimismo, aduce que ocupa el bien inmueble en calidad de inquilina y tiene contrato de arrendamiento vigente, y el hecho de haber mandado una carta notarial solicitando la entrega del inmueble, no es la forma ni la manera de resolver un contrato de arrendamiento, por lo que no hay</p>	<p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	causal de desalojo por ocupación precaria sino por resolución de contrato y el demandante no lo ha planteado.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: N° 00356-2016-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando una puntuación de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

	<p>de conformidad con el acotado artículo 585 y siguientes del Código Procesal Civil.</p> <p>3.- Por su parte la Corte Suprema de Justicia de la República en el Pleno Casatorio Civil, CASACION 2195-2011-UCAYALI se precisó, los supuestos de ocupación precaria, entre otros:</p>	<p><i>dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											20
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>“Los casos de resolución extrajudicial de un contrato, conforme a lo dispuesto por los artículos 1429° y 1430° del Código Civil. En estos casos se da el supuesto de posesión precaria por haber fenecido el título que habilitaba al demandado para seguir poseyendo el inmueble. Para ello, bastará que el Juez, que conoce el proceso de desalojo, verifique el cumplimiento de la formalidad de resolución prevista por la ley o el contrato, sin decidir la validez de las condiciones por las que se dio esa resolución. Excepcionalmente, si el Juez advierte que los hechos revisten mayor complejidad, podrá resolver declarando la infundabilidad de la demanda, mas no así la improcedencia.”</p> <p>Análisis del caso</p> <p>4.- Del reexamen de los actuados se verifica que:</p> <p>Con fecha 01 de setiembre del 2013, la demandada celebro un contrato privado de arrendamiento con el anterior propietario del bien sub materia, don C, respecto de un local comercial, primera planta del jirón Manuel Ruiz N° 000 de la ciudad de Chimbote (ver contrato de arrendamiento de folio 31 a 32).</p> <p>Del tenor del referido contrato se verifica que el plazo de duración del mismo es del 01 de setiembre del 2013 al 31 de agosto del 2014.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>					X						

<p>La propiedad sub materia es transferida mediante compra venta en favor, de la empresa demandante, e inscrita en los Registros Públicos con fecha 25 de abril del 2014, siendo así, el nuevo propietario del bien, envía una carta al arrendatario de fecha 08 de agosto del 2014, poniendo en conocimiento que respetará los acuerdos del contrato de arrendamiento, es decir, que expresan su voluntad de respetar el plazo de duración del arrendamiento (hasta el 31 de agosto del 2014)</p> <p>Sin embargo, la demandada cumple con remitir una carta de respuesta al demandante, precisando "que la suscrita no ha celebrado contrato de arrendamiento alguno con su persona, por lo que no admito su requerimiento de desocupación...". Es decir, desconoce que con el demandante tenga alguna relación contractual, por lo que se niega a desocupar el inmueble en la fecha de vencimiento del contrato.</p> <p>5.- Sin perjuicio de lo señalado, se verifica también de los actuados que, la empresa demandante, después de la fecha de vencimiento del contrato de arrendamiento, ha recibido pagos por concepto del arrendamiento del local, los meses de octubre, noviembre, diciembre 2014, y enero del 2015. Asimismo, vía consignación judicial han cobrado la renta correspondiente a los meses de enero, marzo, abril, mayo, junio y agosto del 2015; de lo que se infiere que entre las partes, ha existido un contrato de arrendamiento indeterminado, puesto que se acepto el pago de la renta en los meses antes citados.</p> <p>6.- En este orden de ideas se tiene que, si bien es cierto que, entre las partes, no se celebró un contrato escrito; no es menos cierto que, al haberse aceptado los pagos por concepto de renta, se infiere que ha existido un contrato de duración indeterminado; sin embargo, a tenor de lo previsto en el artículo 1703 del</p>	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Código Civil, prescribe "Se pone fin a un arrendamiento de duración indeterminada dando aviso judicial o extrajudicial al otro contratante".</p> <p>Tal es así, que en el caso de autos, la empresa demandante, mediante carta notarial de fecha 10 de diciembre del 2015, procede a comunicar a la demandada para que proceda a la desocupación y entrega del inmueble, lo que se infiere que con ello estaría dando fin a la relación contractual, puesto que está solicitando la entrega del bien; en consecuencia, la condición de la demandada deviene en precaria, a partir de la comunicación que se le hiciera vía conducto notarial, en razón de haber fenecido el título que lo habilitaba para seguir poseyendo el inmueble.</p> <p>7.- Por otra parte, respecto a la designación de la numeración del bien inmueble materia de litis, es un hecho irrelevante, toda vez que la propia apelante, reconoce que ocupa el bien inmueble, aduciendo que lo ocupa en calidad de inquilina, siendo así, es un hecho probado que la demandada ocupa parte del bien inmueble ubicado en el Asentamiento Humano Bolivar Bajo manzana E, lote XXA, de propiedad de la empresa demandante conforme se acredita de la ficha registral de folio 9 a 16, lo cual debe ser restituido.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00356-2016-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; alcanzando un puntaje de 20 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>Por estas consideraciones, la Primera Sala Civil:</p> <p>FALLA:</p> <p>CONFIRMANDO la resolución número siete, de fecha seis de junio del 2016, que declara fundada la demanda presentada por el Grupo A, contra la demandada B, sobre desalojo por ocupación precaria; y con lo demás que lo contiene.- Notifíquese.- Juez Superior Ponente, X.</p> <p>S.S.</p> <p>X.</p> <p>Z.</p> <p>V.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>					X						
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia</p>										

Descripción de la decisión		<p>mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente expediente N° 00356-2016-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando un valor de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

Anexo 6. Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00356-2016-0-2501-JR-CI-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote , declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Derecho Público y Privado”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00356-2016-0-2501-JR-CI-02, sobre: desalojo por ocupación precaria.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 15 de enero de 2022.

Luna Coronel, Jorge Lionel